

RECURSO DE REVISIÓN

RDAА/0019/2025/AVV

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 26 (veintiséis) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAА/0019/2025/AVV, interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220458525000011 presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **Municipio de Querétaro**. -----

RESULTANDOS

I. Presentación de la solicitud de Información: El día 26 (veintiséis) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), con fecha oficial de recepción 06 (seis) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Municipio de Querétaro requiriendo la siguiente información: -----

Información solicitada: "Respecto del Dictamen de Uso de suelo y factibilidad de Giro 2018 número SAREDUF201806995, solicito la siguiente información:

1. Si el Dictamen de Uso de suelo y factibilidad de Giro 2018 número SAREDUF201806995, se encuentra a nombre del [REDACTED] y en caso de ser positiva la respuesta que antecede, solicito me proporcione documento digital del mismo.
2. Que requisitos fueron presentados por el titular del Dictamen de Uso de suelo y factibilidad de Giro 2018 número SAREDUF201806995 y me proporcione documentos digitales de los mismos.
3. Enliste los documentos conforma el expediente formado para el Dictamen de Uso de suelo y factibilidad de Giro 2018 número SAREDUF201806995.

De igual forma solicito lo siguiente:

Si un predio que cuenta con dictamen de uso de suelo y giro comercial sufrió cambios en su estatus jurídico y recae actualmente en copropiedad pro indiviso, solicito me informe lo siguiente:

1. Se tiene que informar el cambio de la modalidad del derecho de propiedad a la Secretaría de Desarrollo Urbano y/o Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro?
2. ¿Explique qué trámite se tiene que realizar para que se rectifiquen los datos de los ahora copropietarios en un dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro que en su momento se emitió a favor de un solo titular del predio?" (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Modalidad de entrega: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuestas a la solicitud de información: En fecha 30 (treinta) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

ACTUACIONES



III. Interposición del Recurso de Revisión. El día 04 (cuatro) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), se recibió mediante el Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad: -----

Razón de interposición: En atención al contenido del Memorándum con folio DUS 005 2025 emitido por la Lcda. Claudia Paola Rodríguez Benavides, Jefa del Departamento de Uso de Suelo y Factibilidad de Giro, le hago de su conocimiento que la información solicitada respecto al Dictamen de Uso de Suelo y Factibilidad de Giro número SAREDUF201806995, es porque así me fue informado en el oficio JLF 1473 2024, en el número 2, como un requisito presentado para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento número 3009007 a nombre de [...]

Por lo antes expuesto, el dictamen de uso de suelo y factibiidad de giro al que se hace referencia, se buscó en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia del Municipio de Querétaro sin obtener resultado favorable, situación que me llevo a solicitarla por este medio, sin embargo la respuesta otorgada no es coherente a las facultades inherentes a su cargo porque que no es entendible que no se haya encontrado trámite alguno con los datos proporcionados, cuando se me informo que fue un requisito para el otorgamiento de la citada licencia de funcionamiento o en caso contrario los datos proporcionados por el Departamento de Licencias de Funcionamiento son erróneos, por lo que se solicita me otorgue la información solicitada.

Hago mención que el oficio JLF 1473 2024 al que se hace referencia se encuentra en los archivos del Departamento de Licencias de Funcionamiento del Municipio de Querétaro, el cual ofrezco como medio de prueba que acredita mi dicho." (sic)

IV. Turno de la ponencia de la Comisionada. Mediante oficio sin número, recibido el día 06 (seis) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, a través del cual se hace del conocimiento que de conformidad en lo dispuesto por la fracción IX, del artículo 25 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como al artículo 148 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; atendiendo el orden consecutivo en que se registraron en la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el turno instruido a la Secretaria Ejecutiva por el Comisionado Presidente, Javier Marra Olea, le fue asignado a la Ponencia de la **COMISIONADA ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ**, el recurso de revisión **RDA/0019/2025/AVV** promovido por la persona recurrente.. -----

V. Radicación. En fecha 10 (diez) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), se dictó acuerdo a través del cual, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio JLF/1473/2024 de fecha 26 (veintiséis) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), dirigido a la Lic. Rosa María Meza Hernández, Enlace de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la SEDECO. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 06 (seis) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220458525000011. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio sin número, con asunto "NOTIFICACIÓN" de fecha 30 (treinta) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro. -----



3.1 Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio CN/61/2025 de fecha 16 (dieciséis) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Urbano. -----

3.1.1 Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el MEMORÁNDUM con folio DUS/005/2025 de fecha 15 de enero de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la Lic. Claudia Paola Rodríguez Benavides, Jefa del Departamento de Uso de Suelo y Factibilidad de Giro. -----

3.2 Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SEDECO/008/2025 de fecha 13 (trece) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la Lic. Rosa María Meza Hernández, Enlace de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Económico. -----

4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de entrega de la información vía Plataforma Nacional de Transparencia en atención a la solicitud de información con número de folio 220458525000011, con fecha de respuesta del 30 (treinta) de enero de 2025 (dos mil veinticinco). -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de la cuenta de correo electrónico designada por la persona recurrente.

VI. Recepción de informe justificado y vista. Por acuerdo de fecha 26 (veintiséis) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 06 (seis) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220458525000011. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio CN/61/2025 de fecha 16 (dieciséis) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Urbano. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el MEMORÁNDUM FOLIO DUS/005/2025 de fecha 15 (quince) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la Lic. Claudia Paola Rodríguez Benavides, Jefa del Departamento de Uso de Suelo y Factibilidad de Giro. -
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SEDECO/008/2025 de fecha 13 (trece) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la Lic. Rosa María Meza Hernández, Enlace de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Económico. -----
5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio CN/205/2025 de fecha 19 (diecinueve) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Urbano. -----
6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el MEMORÁNDUM NÚMERO CN/119/2025 de fecha 12 (doce) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Urbano. -----
7. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el MEMORÁNDUM FOLIO TUS/30/2025 de fecha 18 (dieciocho) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la Lic. Claudia Paola Rodríguez Benavides, Jefa del Departamento de Trámites del Uso de Suelo. -----

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia local, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió. -----

VII. Alcance al informe justificado. Por acuerdo de fecha 18 (dieciocho) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por recibida información en alcance al informe justificado remitida por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuerdo del Comité de Transparencia: CT/ACC/01/2025 de la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 03 (tres) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco) por el Comité de Transparencia. Exhibida con firmas de los miembros del Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en una constancia de versión pública, que contiene la siguiente descripción: "LA PRESENTE ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, autorizada por el Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro en su Primera Sesión Extraordinaria 2025, de fecha 03 (tres) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco) y elaborada el día 12 (doce) del mismo mes y año, sienta el personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano el único con acceso a la información confidencial eliminada en virtud de sus funciones, atribuciones y competencias.". Asimismo, se anexan 02 (dos) credencial para votar emitidos por el Instituto Nacional Electoral proporcionadas en versión pública. -----
 - 2.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la carta compromiso dirigida al Lic. Carlos Rodríguez Di Bella, Director de la Unidad Municipal de Protección Civil con fecha de emisión del documento del 19 (diecinueve) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho). -----
 - 2.2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, con lugar y fecha de emisión en Querétaro, Querétaro en fecha 16 (dieciséis) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho). Lo anterior emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). -----
 - 2.3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Formato único de Apertura de Negocio con sello de recibido de la Dirección de Atención Ciudadana de la Secretaría Particular del Municipio de Querétaro con fecha del 17 (diecisiete) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho). -----
 - 2.4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la autorización SARE Dictamen de Uso de Suelo y Factibilidad de Giro por la Dirección de Desarrollo Urbano con fecha del 17 (diecisiete) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho). -----
 - 2.5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el documento denominado "Condicionantes Generales Dictamen de Uso de Suelo y/o Factibilidad De Giro". -----
 - 2.6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el recibo de pago de "Liquidación de Adeudo" emitido por el Municipio de Querétaro. -----
 - 2.7. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el recibo oficial no. Z-8691326 con fecha de emisión del 19 (diecinueve) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho). -----
 - 2.8. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en diversas fotografías. -
 - 2.9. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la descripción de 20 (veinte) datos eliminados al tratarse de datos personales concernientes a una persona física. -----

VIII. Cierre de instrucción: Por acuerdo de 20 (veinte) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida y; en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente por

ACTUACIONES



desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- Carácter de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al **Municipio de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

Tercero.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	06 (seis) de enero de 2025 (dos mil veinticinco)
Fecha oficial de entrega de respuesta:	30 (treinta) de enero de 2025 (dos mil veinticinco)
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	31 (treinta y uno) de enero de 2025 (dos mil veinticinco)
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	21 (veintiuno) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco)
Fecha de presentación del recurso de revisión:	04 (cuatro) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco)
Nota:	Se contempla en los plazos de interposición del recurso de revisión los días inhábiles determinados en el "Acuerdo que fija los días inhábiles y los periodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2024" y "Acuerdo que fija los días inhábiles y los periodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2025"

ACTUACIONES



Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Cuarto.- Metodología de estudio.- De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente. ---

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza un estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

“Artículo 153. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.” (sic)

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza ninguna de las mencionadas causales, por lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso establecidos por el artículo 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- En el artículo 141 de la ley de Transparencia local, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción IV, toda vez que la inconformidad se establece en la entrega de la información incompleta. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----

ACTUACIONES



II.- Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

“Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o que la información solicitada no sea generada por el sujeto obligado. -----

Quinto.- Estudio de fondo.- Una vez efectuado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en dirimir la controversia planteada en relación con las constancias presentadas por las partes en el desahogo del presente recurso. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En este orden de ideas, se tiene que en fecha 06 (seis) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por presentada con fecha oficial de recepción la solicitud de información en la cual se requirió que el sujeto obligado informará lo siguiente:-----

Respecto del Dictamen de Uso de suelo y factibilidad de Giro 2018 número SAREDUF201806995, solicito la siguiente información:

1. *Si el Dictamen de Uso de suelo y factibilidad de Giro 2018 número SAREDUF201806995, se encuentra a nombre del C. Ricardo Sánchez Romero y en caso de ser positiva la respuesta que antecede, solicito me proporcione documento digital del mismo.*
2. *Que requisitos fueron presentados por el titular del Dictamen de Uso de suelo y factibilidad de Giro 2018 número SAREDUF201806995 y me proporcione documentos digitales de los mismos.*
3. *Enliste los documentos conforma el expediente formado para el Dictamen de Uso de suelo y factibilidad de Giro 2018 número SAREDUF201806995.*

De igual forma solicito lo siguiente:

Si un predio que cuenta con dictamen de uso de suelo y giro comercial sufrió cambios en su estatus jurídico y recae actualmente en copropiedad pro indiviso, solicito me informe lo siguiente:

1. *Se tiene que informar el cambio de la modalidad del derecho de propiedad a la Secretaría de Desarrollo Urbano y/o Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro?*
2. *¿Explique qué trámite se tiene que realizar para que se rectifiquen los datos de los ahora copropietarios en un dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro que en su momento se emitió a favor de un solo titular del predio?”*

En la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado a través del oficio SEDECO/008/2025

ACTUACIONES



de fecha 13 (trece) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el Lic. Rosa María Meza Hernández, Enlace de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Querétaro, en el cual manifestó lo siguiente:

"[...]se informa que no se encuentra dentro de las facultades, competencias y funciones de esta dependencia la información requerida. [...]".

Como consecuencia de lo anterior, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente:-----

"En atención al contenido del Memorándum con folio DUS 005 2025 emitido por la Lcda. Claudia Paola Rodríguez Benavides, Jefa del Departamento de Uso de Suelo y Factibilidad de Giro, le hago de su conocimiento que la información solicitada respecto al Dictamen de Uso de Suelo y Factibilidad de Giro número SAREDUF201806995, es porque así me fue informado en el oficio JLF 1473 2024, en el número 2, como un requisito presentado para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento número 3009007 a nombre de [...]"

Por lo antes expuesto, el dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro al que se hace referencia, se buscó en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia del Municipio de Querétaro sin obtener resultado favorable, situación que me llevo a solicitarla por este medio, sin embargo la respuesta otorgada no es coherente a las facultades inherentes a su cargo porque que no es entendible que no se haya encontrado trámite alguno con los datos proporcionados, cuando se me informo que fue un requisito para el otorgamiento de la citada licencia de funcionamiento o en caso contrario los datos proporcionados por el Departamento de Licencias de Funcionamiento son erróneos, por lo que se solicita me otorgue la información solicitada.

Hago mención que el oficio JLF 1473 2024 al que se hace referencia se encuentra en los archivos del Departamento de Licencias de Funcionamiento del Municipio de Querétaro, el cual ofrezco como medio de prueba que acredita mi dicho."-----

Del informe justificado se observa que en el oficio OIC/UTAIP/199/2025 de fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la Lcda. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, refiere lo siguiente en cuanto a la inconformidad referida por la persona recurrente:-----

*"[...]derivado de la interposición de una inconformidad en contra de la respuesta dada a la solicitud de información con folio 220458525000011, radicada bajo el expediente **RDA/0019/2025/AVV**, en virtud del cual esta Unidad de Transparencia procedió a requerir el Informe correspondiente a **la Secretaría de Desarrollo Urbano** al haberse constatado que se trata de la dependencia que en razón de sus atribuciones, facultades, funciones y competencias podría contar con la información solicitada.*

*En atención a dicho requerimiento, la dependencia señalada notificó su informe en fecha **19 (diecinueve) de febrero** del año en curso, de mediante oficio **CN/2025/2025**, informando en lo que al caso importa lo siguiente:*

***CN/2025/2025:** [...] en fecha de 12 de febrero del año en curso por medio del memorándum CN/119/025¹ (Documento que se entregan en copia simple al presente para su consulta), esta coordinación solicitó al Departamento de Trámites de Uso de Suelo, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano, la búsqueda exhaustiva de la información solicitada por el ahora recurrente.*

Motivo por el cual el responsable remite lo siguiente:

El memorándum con folio TUS/30/2025, de fecha 18 de febrero del presente año, signada por la Lic. Claudia Paola Rodríguez Benavides; Jefa del Departamento de Trámites de Uso de Suelo del Municipio de Querétaro.

Oficio en el cual se informa que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva se localizó el Dictamen de Uso de Suelo

¹ Transcrito a la literalidad.

ACTUACIONES



y Factibilidad de Giro con folio [...], a nombre de [...], por esta razón y en relación al punto 2 y 3 de la solicitud de mérito, me permito adjuntar al presente CD con la documentación que se señala a continuación:

- Identificación oficial del propietario del predio. [...]
- Identificación oficial del solicitante
- Fotografías del predio
- RFC del solicitante
- Carta Compromiso dirigida al Lic. Carlos Rodríguez Di Bella"
- Solicitud elaborada para el trámite [...]

Asimismo, se hace de su conocimiento que la información antes descrita se hace entrega en versión pública, esto en razón de que el solicitante no acredita personalidad jurídica como propietaria del bien inmueble en cuestión; esto con fundamento en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En lo que respecta a los últimos dos puntos, se hace de su conocimiento que no es necesario informar el cambio de modalidad del derecho de propiedad a esta Secretaría de Desarrollo Urbano, toda vez que, cualquier cambio de estatus jurídico referente a un predio, es competencia de la Dirección de Catastro, adscrita a la Secretaría de Finanzas, realizando el procedimiento establecido a fin de que sea actualizada la información del mismo, para todos los efectos legales a lo que hubiese lugar [...]"

Del alcance al informe justificado se advierte que en el oficio OIC/UTAIP/238/2025 de fecha 13 (trece) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el Lic. Jorge Luis Betancourt Hernández, Analista Administrativo adscrito a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Querétaro, en suplencia de la Titular de conformidad al oficio OIC/UTAIP/217/2025, refiere lo siguiente: -----

"[...] el acuerdo identificado mediante el consecutivo CT/ACC/01/2025, por medio del cual el comité de transparencia de este municipio de Querétaro, **confirma la clasificación de la información como reservada relativa a la solicitud de acceso a la información 220458525000011**, así como la **versión pública derivada** de la documentación solicitada en términos de [...]" (Sic)

Adicionalmente se dio vista del informe justificado a la persona recurrente, de conformidad con el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia local, en aras de respetar el debido proceso, consagrado en el artículo 14 constitucional y la Jurisprudencia. P./J. 47/95. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época tomo II, Diciembre de 1995, página 133. Registro Digital 200234², sin que se pronunciara al respecto. -----

Del análisis de las constancias antes expuestas, se advierte que, en el desarrollo del medio de

² FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Amparo directo en revisión 2961/90. Opticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

impugnación, el sujeto obligado subsanó el agravio expuesto para la procedencia del recurso a través del informe justificado y el alcance al informe justificado, lo anterior, derivado de que a través de los oficios OIC/UTAIP/199/2025 de fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la Lcda. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, y OIC/UTAIP/238/2025 de fecha 13 (trece) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el Lic. Jorge Luis Betancourt Hernández, Analista Administrativo adscrito a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Querétaro, en suplencia de la Titular de conformidad al oficio OIC/UTAIP/217/2025, el sujeto obligado entregó la información requerida por la persona recurrente, en la solicitud con número de folio 220458525000011. En este mismo sentido, por conducto de la Unidad de Transparencia se informó que la dependencia con atribuciones, facultades, funciones y competencias que cuenta con la información solicitada es la Secretaría de Desarrollo Urbano. -----

Por lo anterior, el sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de publicidad, documentar la acción gubernamental, certeza y eficacia, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia local, que a la letra establecen: -----

“Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

I. Principio de Publicidad: establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad

en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía; [...]

V. Principio de Documentar la Acción Gubernamental: que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.

VI. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

VII. Eficacia: Obligación de la Comisión para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información; [...]"(sic)

Asimismo, la entrega de la información se efectuó con congruencia y exhaustividad, conforme a lo establecido al siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. -----

**“Clave de control: SO/002/2017
Materia: Acceso a la Información Pública**

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que



emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov."

En este sentido se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto recurrido; subsanando el agravio expuesto, entregando la información requerida por la persona recurrente antes de que se dictara la presente resolución. -----

Sexto.- Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 154 del citado ordenamiento local. -----

"**Artículo 154.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista;

II. El recurrente fallezca;

III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;

IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o

VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33 fracción V, 117, 119, 121, 130 y 140, de la Ley de transparencia local, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **persona recurrente** en contra del **Municipio de Querétaro**. -----

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobresee** el recurso de revisión. -----

ACTUACIONES



Tercero.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

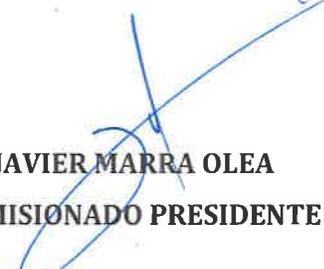
Cuarto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Sexta Sesión Ordinaria de Pleno, de fecha 26 (veintiséis) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 27 (VEINTISIETE) DE MARZO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), CONSTE.



BCSLC/DLNF

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente **RDA/0019/2025/AVV**.

